



Referencia:	2023 / 28705
Asunto:	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.
MPSS/DMM/rbcm	

BORRADOR DEL ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las ocho horas y doce minutos, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la **Sesión Extraordinaria**, bajo la Presidencia de D. Adargoma Hernández Rodríguez, actuando como Secretaria Acctal. Dña. Mª del Pino Sánchez Sosa, detallándose a continuación **la asistencia de los siguientes Consejeros**:

PRESIDENTE

D. Adargoma Hernández Rodríguez (Decreto Presidenta nº 184/2023 de 12/12/2023)

REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Grupo Socialista

D. Carlos Rodríguez González

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Dña. Aha Mª Hernández González

Ayuntamiento de Tuineje

D. Jonathan Peña Barreto

REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dña. Natividad Marcial Falcón

REPRESENTANTES DE TITULARES DE APROVECHAMIENTOS

Dña. Goretti Melián Brito

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES AGRARIAS

D. Germán Domínguez Rodríguez

D. Juan S. Cerdeña Martín

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

D. Juan José Ávila Roger

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que **han faltado a esta sesión** D. Domingo Pérez Saavedra, Dña. Bienvenida Morales Martín y D. Agustín Alberto García.

Asistentes:

- D. Domingo Montañez Montañez, como **Gerente** de este Consejo.

Por parte de la Secretaría Acctal. se da cuenta del Decreto núm. 184/2023 de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de fecha 12 de diciembre de 2023, por el que se designa al Vicepresidente de este Organismo, don Adargoma Hernández Rodríguez, para la sustitución de la Presidencia en la celebración de la presente sesión de la Junta de Gobierno, por razones de agenda.



1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 20 de septiembre de 2023, el mismo es aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

2. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PROYECTO TÉCNICO DENOMINADO “ENCAUZAMIENTO Y CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DEL CAUCE PÚBLICO DEL BCO. DE LAS PEÑITAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A PARCELAS COLINDANTES EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LOMO LAS TIERRAS. VEGA DE RÍO PALMAS”, T.M. DE BETANCURIA. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Nº 2019/00022656K.

Por la Presidencia se da cuenta del expediente que se ha tramitado relativo a la solicitud de autorización referida en el punto del orden del día y que se refleja en la propuesta de la Gerencia, dando la palabra al Sr. Gerente que pasa a exponer el asunto.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2019019837 de fecha 17 de mayo de 2019, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la preceptiva autorización para ejecutar las obras contenidas en el proyecto de construcción identificado como **“Encauzamiento y canalización de un tramo del cauce público del Bco. de Las Peñitas y mejora de las condiciones de acceso a parcelas colindantes en el lugar conocido como Lomo Las Tierras. Vega de Río Palmas”**, de octubre de 2018, suscrito por el ingeniero técnico de obras públicas, especialidad en construcciones civiles, don Juan Manuel Soto Évora (Colegiado nº 13.971), en el que se describen las obras e instalaciones de la solución adoptada (*se remite copia en formato digital, PDF*), afectadas por terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y zonas de servidumbre del conocido Bco. de Las Peñitas, en el ámbito de Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, estando incluida dicha actuación en el programa FDCAN Fuerteventura.

Mediante oficio con registro de entrada núm. 18369/2023 de fecha 5 de mayo de 2023 (*ORVE registro núm. REGAGE23e00028949168, de 5 de mayo de 2023*), el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura remite a esta Administración hidráulica la **Revisión 01 del referido proyecto técnico, de febrero de 2023**, suscrito por el ingeniero técnico de obras públicas don Juan Manuel Soto Évora, con firma digital de fecha 24 de marzo de 2023, motivada por la subsanación de los reparos efectuados al documento ambiental obrante en el mismo (Anejo nº 9 “Análisis Ambiental”).

Resultando que según la documentación técnica aportada, las actuaciones propuestas consisten básicamente en la **ejecución de una canalización hidráulica**, mediante muros de mampostería formados por un 40% de mampuestos de piedra del lugar y un 60% de hormigón en masa HM-20/B/20/XC4, con una sección libre de 10,25 x 2,00 metros, **de un tramo de unos 175 ml del cauce público del Bco. de Las Peñitas**, comprendido entre las coordenadas UTM aproximadas X:590.866 Y:3.141.193 y X:590.749 Y:3.141.274, permitiendo así acondicionar, en el trasdós de la margen derecha en el sentido corriente de las aguas, un **camino de acceso a la zona conocida como Lomo Las Tierras**, con un ancho de 4 m, resolviendo la conexión con la carretera FV-30 mediante una **obra de drenaje transversal** (ODT), conformada por un **marco bicelular de hormigón armado** tipo HA 25/B/20/XC4, dispuesto de forma transversal al cauce del barranco, de **sección transversal libre de 2 x (5,00 x 2,15 m)**. El acondicionamiento se culmina con la ejecución de **muretes de mampostería** para la delimitación y separación física del camino y el tramo de cauce canalizado, así como con la disposición de un paquete de firme, conformado por una capa de 25 cm de zahorra artificial y una capa de rodadura de



mezcla bituminosa en caliente tipo AC 16 Surf 50/70 D, de 5 cm de espesor. Finalmente se dispondrá la señalización horizontal y vertical correspondiente, así como elementos de protección vehicular y peatonal, para garantizar un tránsito en condiciones adecuadas de seguridad.

En materia de aprovechamiento de aguas superficiales de escorrentía mediante gavias colindantes, cabe reseñar que en la precitada documentación técnica aportada se manifiesta que “(...) se localizan en las paredes de mampostería existentes en la margen izquierda del barranco, según el sentido corriente de las aguas, **dos tornas de alimentación a gavias colindantes** las cuales **deberán respetarse** a la hora de realizar el nuevo **muro de mampostería** que revestirá al existente en dicho tramo. Para ello se deberán disponer **ventanas de las mismas dimensiones** a las existentes en el nuevo muro a ejecutar, de tal manera que se permita la libre circulación de las aguas de escorrentía a su través, tal cual lo hace actualmente. (...)”.

En el tramo de barranco que discurre entre los puntos de coordenadas UTM estimadas X:590.749 Y:3.141.274 y X:590.663 Y:3.141.255, designado en el proyecto como “Eje 3”, se pretende remover material acumulado dentro del DPH hasta **recuperar la rasante original del cauce**.

Resultando que en el proyecto técnico de referencia se incluye el “Anejo nº 9 Análisis Ambiental” en el que, entre otros extremos, se recoge lo siguiente:

“(...) 3.f) Propuesta de medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente por la ejecución del proyecto

3.f.1) Recursos naturales

(...), las principales fuentes de utilización de recursos naturales estarían fuera de la zona de obras, correspondiéndose con la extracción de piedra natural para la ejecución de muros, la fabricación de hormigones y la fabricación de mezclas bituminosas.

Dadas las características de las obras a ejecutar y la limitación de espacio disponible, se considera como medida específica necesaria tener en cuenta, de que los recursos naturales necesarios emplear durante la ejecución de la obra, procedan de instalaciones de extracción (Canteras), y de fabricación (Plantas de hormigón y de aglomerado asfáltico), que dispongan de la correspondiente autorización Administrativa otorgada por los organismos oficiales competentes, conforme a la legislación vigente, evitándose así que los mismos procedan de instalaciones incontroladas cuya actividad pudiera generar daños irreversibles sobre el medio ambiente y sus recursos.

3.f.2) Ruidos, emisiones y vertidos

Se minimizarán las emisiones que se puedan producir mediante el empleo de maquinaria que genere poco ruido y emisiones, debiendo estas estar conformes a la normativa vigente en la materia. Asimismo se limitará al máximo el encendido de motores.

Los camiones que transporten materiales adoptarán las medidas oportunas para que el polvo que desprendan no afecte al medio, como cubrir la carga (en caso de que la normativa lo permita).

Los derrames accidentales de aceites, grasas, combustibles se minimizarán empleando maquinaria exclusivamente con la documentación y mantenimiento en regla, así mismo se prestará especial atención con el manejo de estos líquidos.

Todos los residuos contaminantes (aceites, lubricantes, betunes, etc.) deberán ser almacenados y retirados a un gestor autorizado según establezca la legislación vigente.

Cualquier vertido accidental deberá recogerse de manera inmediata, dándole el tratamiento que en base a su naturaleza se precise.

Se pondrá especial atención a los materiales sobrantes, retirando los residuos a vertedero autorizado. Al acabar las obras las zonas de actuación han de quedar perfectamente restauradas.



Deberá prestarse especial atención sobre el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Plan de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) de la obra, de tal manera que se acredite la correcta clasificación, valoración, tratamiento y gestión de los residuos de construcción y de demolición que se generen durante su ejecución.

3.f.3) Atmósfera y acústica

El polvo en suspensión se corregirá durante la ejecución de las obras mediante el correcto regado del terreno afectado por la ejecución de las unidades de movimiento de tierras.

Las emisiones de gases se derivarán del funcionamiento de la maquinaria pesada y camiones durante la ejecución de las obras y del paso de vehículos durante la fase de explotación, corrigiéndose mediante el uso de maquinaria que disponga de los correspondientes certificados de mantenimiento en regla que certifiquen unos valores que estén dentro de los ratios de emisiones de gases, establecidos por la legislación vigente.

En cuanto al ruido y vibraciones por el paso de maquinaria y camiones durante la ejecución de las obras se minimizarán sus molestias realizando las tareas a las horas adecuadas.

El impacto de los olores se considera mínimo al ejecutarse los trabajos en un medio abierto al aire libre, no considerándose necesario el establecimiento de medida correctora alguna.

3.f.4) Vegetación

(...), y debido a la cercanía de palmerales naturales, al estar dentro de un espacio natural protegido, ser considerada una especie exótica invasora y siguiendo los art. 5 y 6 del Decreto 62/2006, de 16 de mayo, se recomienda no trasplantar las 4 palmeras de la especie *Phoenix dactylifera* afectadas por el proyecto a una ubicación cercana a la que tienen ahora, sino a un lugar alejado, preferentemente algún jardín de la costa, o bien proceder a su eliminación.

Del mismo modo y debido a la importancia cultural, histórica, económica, turística y ornamental; a la propia normativa que protege y regula el manejo de la especie *Phoenix canariensis* y a modo de compensación medioambiental, se recomienda el trasplante de los 13 ejemplares de esta especie a una zona lo más próxima posible, siempre y cuando no se vean afectados los palmerales naturales y se sigan las pautas que marca la normativa en materia.

Respecto de este último particular en el proyecto se propone el trasplante de los especímenes de *Phoenix Canariensis*, a una parcela colindante de titularidad pública, localizada a menos de 75m aguas arriba, de la posición actual que tienen las mismas. Dichas labores deberán ser llevadas a cabo por personal especializado y acreditado, debiéndose garantizar los trabajos adecuados en dichas labores para la correcta supervivencia de las especies trasplantadas.

Respecto de los ejemplares de la especie *Volutaria bollei*, detectados en el área de influencia del proyecto, si bien no se ubican en el lugar concreto en el cual se realizarían las obras, se recomienda acotar la zona en la que se encuentran los ejemplares, e impedir el tránsito de personas y vehículos, así como el cúmulo de material a lo largo de todo el flanco izquierdo del barranco. Además, se deberá seguir lo dispuesto en la Ley 42/2007 y demás normativa aplicable en la materia.

Se controlará que el paso de maquinaria durante la ejecución de los trabajos, no afecte a los terrenos y por ende a la vegetación, que se localicen fuera de la traza objeto del proyecto.

Se tendrá especial cuidado en la realización de los diversos trabajos en la zona de actuación, señalizándose y delimitándose, mediante un sistema de vallado perfectamente visible, aquellas unidades de flora protegida que pudieran observarse durante la ejecución de los trabajos.

3.f.5) Fauna

(...), no se observa la presencia de la especie incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE: *Chalcides simonyi*, no obstante, debido a que es una especie muy evasiva, difícil de detectar, y a que sirvió como objeto en la declaración de la ZEC, durante la ejecución de del proyecto se recomienda prestar mucha atención por si aparece algún ejemplar. En el caso de que esto ocurra, se deberán parar las obras y contactar con el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular para que tome las medidas pertinentes.



Del mismo modo y dado que las actuaciones a realizar se emplazan en un Espacio Natural Protegido, se seguirá lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, además del resto de normativa aplicable en la materia.

Igualmente, se controlará que el paso de maquinaria durante la ejecución de los trabajos, no afecte a los terrenos y por ende a la fauna, que se localicen fuera de la traza objeto del proyecto.

3.f.6) Hidrología

(...), la ejecución del proyecto no afectará negativamente desde el punto de vista de la hidrología, dado que se ha proyectado una actuación que permitirá canalizar los márgenes de un tramo del cauce del barranco, garantizándose su adecuado funcionamiento hidráulico y a la vez acondicionando el camino de acceso en la coronación de dicha canalización, a resguardo de la afección de la máxima avenida de las aguas, protegiéndose a su vez contra avenidas en épocas con episodios lluviosos, las parcelas colindantes y mejorando las condiciones de acceso a las viviendas desde la carretera FV-30.

Las actuaciones pretendidas atienden a las competencias atribuidas a la Administración hidráulica competente, en materia de protección y conservación de la red de drenaje natural integrada en el dominio público hidráulico (DPH), garantizándose una correcta capacidad de desagüe y protegiendo contra avenidas a propiedades colindantes, conformada por gavias, potenciando el aprovechamiento del recurso hídrico superficial (aguas pluviales de escorrentía), bien de forma directa o mediante infiltración (obras de recarga), que implica la conservación de la tradicional infraestructura agrohidrológica mediante gavias, conforme al modelo de gestión establecido en la vigente planificación hidrológica insular de Fuerteventura, no considerándose necesario el establecimiento de ninguna medida correctora específica.

3.f.7) Edafología

(...), no se generará ningún tipo de afección sobre la edafología, no considerándose necesario el establecimiento de ninguna medida correctora específica.

3.f.8) Socio economía

(...), se producirá un impacto positivo derivado de la mejora de las condiciones del estado actual del camino, ya que aplicando la solución técnica descrita en el proyecto, se dotaría al entorno de una actuación que permitirá canalizar los márgenes de un tramo del cauce del barranco, garantizándose su adecuado funcionamiento hidráulico y a la vez acondicionando el camino de acceso en la coronación de dicha canalización, a resguardo de la afección de la máxima avenida de las aguas, protegiéndose a su vez contra avenidas en épocas con episodios lluviosos, las parcelas colindantes y mejorando las condiciones de acceso a las viviendas desde la carretera FV-30, y que a diferencia de la situación actual, dicho acceso estará operativo de forma permanente, no considerándose necesario el establecimiento de ninguna medida correctora específica.

3.f.9) Paisaje y patrimonio histórico y arqueológico

(...), no se prevé ningún tipo de daños o alteraciones significativas sobre el paisaje, si bien para conseguir la integración y mimetización con el entorno en el que se localizará la obra, la canalización y encauzamiento se realizará mediante la ejecución de muros de mampostería empleando piedra de similares características y tonalidades, a la usada en los muros de piedra seca existentes en dicho enclave.

Sobre el patrimonio histórico y arqueológico, no se generará ningún tipo de afección, al ser este inexistente.

Al margen de lo anterior, se controlará que el paso de maquinaria durante la ejecución de los trabajos, no afecte a los terrenos y por ende al paisaje que lo circunda, y que se localicen fuera de la traza del proyecto, no considerándose necesario el establecimiento de ninguna otra medida correctora específica.

3.g) Programa de vigilancia ambiental (PVA)

3.g.1) Objetivos del programa de vigilancia ambiental

El objetivo del presente PVA es el establecer la forma de realizar el seguimiento que garanticé el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.



Para ello, se hace necesaria tanto la planificación sistemática de las labores de seguimiento ambiental, como de una organización de la información necesaria para el estudio de la evolución de los impactos medioambientales.

Con el establecimiento de este programa se pretende comprobar la realización de las medidas protectoras y correctoras propuestas, proporcionar información inmediata acerca de los valores críticos fijados para los indicadores de impactos preseleccionados, proporcionar información a usar en la verificación de los impactos predichos y, por último, proporcionar información acerca de la efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

Además se pretende controlar la aparición de impactos ambientales no previstos, con el fin de reaccionar a tiempo y diseñar las oportunas medidas de prevención, protección, corrección y compensación de impactos ambientales que pudieran detectarse durante la fase de obras y de explotación.

3.g.2) Responsabilidad del seguimiento ambiental

El órgano sustitutivo es el responsable de la ejecución del PVA y de sus costes.

La Dirección Facultativa de las obras o asistencia técnica adscrita a la misma, se responsabilizará de la adopción de las medidas correctoras, de la ejecución del PVA y de la emisión de informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de las medidas recogidas en el documento ambiental.

La contrata nombrará un técnico responsable medioambiental que será el interlocutor directo y actuará como coordinador entre la contrata y la Administración en materia medioambiental.

3.g.3) Etapas del programa de vigilancia ambiental

El PVA se desarrolla en cuatro fases que se resumen a continuación:

1º) Etapa de verificación: En esta etapa se comprobará que se han adoptado todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en el documento ambiental.

2º) Etapa de seguimiento y control: En esta etapa se procederá a la comprobación del funcionamiento de las medidas correctoras en relación con los impactos previstos, para lo que se especificarán las relaciones causa-efecto detectadas.

Se considerarán indicadores de impacto los asociados con cambios significativos que afecten en conjunto a aspectos del medio ambiente, como la calidad de aire, la geomorfología, la hidrogeología, la hidrología, la vegetación, la fauna, el paisaje y la población local, entre otros.

A su vez, se diseñarán las medidas complementarias de urgencia a realizar para cada una de las afecciones.

Estos trabajos comenzarán partiendo de la campaña de referencia para la definición de la situación de partida o preoperacional (situación 0), con respecto a la comparación de algunos indicadores.

3º) Etapa de redefinición del Programa de Vigilancia Ambiental: Una vez comprobado el correcto funcionamiento y/o efectividad de las medidas correctoras en relación con los impactos previstos, mediante la especificación de las relaciones causa-efecto correspondientes, se podrán detectar las deficiencias existentes en las mismas con la finalidad de poder proceder a la redefinición del PVA.

4º) Etapa de emisión y remisión de Informes: El PVA incluye la realización de informes periódicos y siempre que se presenten sucesos ambientales extraordinarios. Antes de la entrega de la obra se elaborarán los informes necesarios sobre las acciones realmente llevadas a cabo para verificar la efectividad de las mismas, justificación y el coste económico. Estos informes serán remitidos a los organismos competentes.

A modo de resumen se puede indicar que en la etapa de verificación se procederá a la comprobación de la implantación de las medidas protectoras y correctoras, en la etapa de seguimiento y control se establecen los controles a realizar sobre la obra, entendiendo estos controles como herramientas de comprobación del funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras. Durante la etapa de redefinición, y tras la valoración de los datos obtenidos en las etapas anteriores, se podrán establecer nuevas medidas correctoras o de protección, e incluso, si fuera necesario, la exclusión de alguna de ellas. Finalmente, en la etapa de emisión y remisión de informes, se especificará la periodicidad de elaboración de los informes en función del factor ambiental, para su posterior remisión al Órgano Sustitutivo y Ambiental competentes.

3.g.4) Indicadores de impacto y parámetros de control



La realización del seguimiento se basará en la formulación de indicadores, los cuales proporcionarán la forma de estimar, de manera cuantitativa y simple, en la medida de lo posible, la realización de las medidas previstas y sus resultados; pueden existir, por tanto, dos tipos de indicadores, si bien no siempre los dos tienen sentido para todas las medidas:

1º) Indicadores de realizaciones (etapa de verificación), que miden la aplicación y ejecución de las medidas correctoras.

2º) Indicadores de eficacia (etapa de seguimiento y control), que miden los resultados obtenidos con la aplicación de la medida correctora correspondiente.

Para la aplicación de los indicadores se definen las necesidades de información que el contratista debe poner a disposición de la Dirección de Obra; de los valores tomados por estos indicadores se deducirá la necesidad o no de aplicar medidas correctoras de carácter complementario. Para esto, los indicadores van acompañados de umbrales de alerta (si fueran posibles) que señalan el valor a partir del cual deben entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y/o seguridad que se establecen en el programa.

3.g.5) Parámetros de control

3.g.6) Método y frecuencia en la toma de datos

3.g.6.1) Etapa de verificación y etapa de seguimiento-control

En la etapa de verificación se verificará que se han adoptado todas las medidas protectoras y correctoras establecidas en el documento ambiental. Para ello, se elaborarán unas planillas o listas de chequeo destinadas a realizar la labor de campo y con finalidad de facilitar al técnico ambiental la realización de esta etapa de verificación.

La etapa de seguimiento y control se contempla como la más importante de las integrantes del PVA, ya que en ella se observa, de modo continuo y con respecto a los impactos previstos, la eficacia de cada una de las medidas protectoras y correctoras adoptadas durante las fases de ejecución que materializarán el proyecto y durante la fase operativa, pudiéndose determinar la idoneidad de aquellas o bien la necesidad de adoptar nuevas medidas ante la aparición de impactos no previstos que pudiesen causar daños ambientales.:

"

Resultando que las actuaciones de referencia pretenden ejecutarse **afectando al cauce público del Bco. de Las Peñitas**, habiéndose constatado, salvo error u omisión, mediante consulta a la documentación obrante en los archivos de este CIAF, que **no consta expediente ni resolución de deslinde administrativo alguna del tramo de DPH objeto de actuación**. No obstante, y atendiendo a la zona susceptible de ser anegada por las aguas en ocasión de la máxima crecida ordinaria, obtenida para un periodo de retorno T=100 años, según lo dispuesto en el artículo 34 del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, en relación con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como con lo observado en la cartografía y fotogramas disponibles de las zonas afectadas, junto a las señales de las aguas altas observadas en los márgenes del cauce afectado, **se entiende que las obras descritas se cimentan en el á leve del mismo**, tomándose los muros y trastones de encauzamiento existentes en la zona como referencia a efectos de estudiar la influencia de dichas actuaciones sobre la capacidad de evacuación del cauce con respecto al caudal de avenida con periodo de retorno T=500 años, **sin perjuicio del expediente de deslinde** que pudiera incoarse por esta Administración hidráulica.

En cuanto al **vial de acceso** que se pretende ejecutar en el margen derecho del cauce afectado, según el sentido corriente de las aguas, se constata que el mismo resulta **afectado en parte por el DPH del Bco. de Las Peñitas, así como por zona de servidumbre asociado al mismo**, cuyos fines para uso público y limitaciones de uso se encuentran regulados en el artículo 12 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio.

Resultando que desde el punto de vista hidráulico, y considerando el **caudal de avenida** con periodo de retorno T=500 años obtenido para la cuenca drenante, con un área de 15,12 km², calculado por el método hidrológico de cálculo racional propuesto en la Orden FOM/298/2016,



de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2-IC Drenaje Superficial de la Instrucción de Carreteras, incrementando el valor obtenido en un 20% por efecto de los sólidos en suspensión arrastrados por la corriente, **que asciende a 83,76 m³/s**, así como la **capacidad de desagüe** de la obra de drenaje planteada, fijada en unos **99,41 m³/s**, de acuerdo con los cálculos justificativos obrantes en la memoria técnica del proyecto aportado, se determina que **las obras proyectadas**, siempre y cuando se impida el acceso de elementos que puedan reducir drásticamente la sección de paso libre y se realicen trabajos de limpieza periódicos para conservar la obra en condiciones de diseño, **se encuentran suficientemente dimensionadas**, permitiendo cumplir lo previsto en el artículo 34.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, y artículo 51 y siguientes del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, referente a obras de ocupación que puedan afectar al funcionamiento hidráulico de la red de drenaje o que impliquen una variación de la sección del cauce. Como datos pluviométricos representativos se han considerado los relativos a la E.P. Nº 010 "Vega de Rio Palmas" ($Pd_{500}=112,80$ mm), emplazada en las coordenadas aproximadas UTM X: 589.834 Y: 3.141.217 (Z: 263), aplicando un coeficiente de escorrentía de 0,60.

Resultando que atendiendo a la **simulación realizada mediante modelización de flujo** en cauce natural, a través del programa de hidráulica **HEC-RAS** (Hydrologic Engineering Centers River Analysis System), en régimen subcrítico, que permite recoger en varias secciones transversales estudiadas de la canalización propuesta las cotas de lámina de agua y calados, **se determina la suficiencia de desagüe y funcionamiento hidráulico de la obra**, siempre y cuando trabaje en condiciones de diseño.

Resultando que en la documentación técnica aportada se manifiesta la existencia de varias instalaciones que se verán afectadas por la ejecución de las obras, interesa fijar que las ubicadas en terrenos de DPH deberán disponer de la preceptiva autorización de este CIAF, sin perjuicio del oportuno expediente sancionador que pudiera incoarse por este Organismo.

Resultando que el objeto de solicitud, junto al referido proyecto técnico y resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, ha sido sometido al preceptivo **trámite de información pública en el Boletín Oficial de Canarias**, por un plazo de un mes, contado desde su publicación (BOC núm. 151 de 1 de agosto de 2023), así como en el **Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria** (desde el 7 de agosto hasta el 6 de septiembre de 2023), obrando en el expediente de referencia certificación de la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria, de fecha 4 de octubre de 2023, suscrita por doña Elena Puchalt Ruiz y por don Marcelino Cerdeña Ruiz, Secretaria-Interventora y alcalde, respectivamente, remitida mediante escrito con registro de entrada núm. 41545/2023 de fecha 5 de octubre de 2023, acreditando que no se han presentado alegaciones, y en el **Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica** (desde el 1 de agosto hasta el 1 de septiembre de 2023, ambos inclusive), **no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo durante el plazo de exposición** en el Registro de Entrada de este CIAF, según consta en la certificación emitida al respecto por doña Raquel Antón Abarquero, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 6 de octubre de 2023, también suscrita y por don Adargoma Hernández Rodríguez, Vicepresidente del CIAF, con fecha 10 de octubre de 2023.

Resultando que mediante oficio con registro de salida núm. 2021001413, de fecha 27 de enero de 2021, y recepción efectiva el 28 del mismo mes, este CIAF cursó la preceptiva solicitud al órgano ambiental de inicio de la **evaluación de impacto ambiental simplificada** del proyecto de referencia, emitiéndose al respecto certificado del **acuerdo adoptado por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura** (OAF), en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 22 de agosto de 2023, en el que se manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"(...) Por la Presidencia se somete a la consideración de los miembros del Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), el expediente correspondiente al proyecto "Encauzamiento y Canalización de un tramo del Cauce Público del Barranco de Las



Peñitas y mejora de las condiciones de acceso a parcelas colindantes en el lugar conocido como Lomo De Las Tierras, Vega de Río Palmas”, promovido por la Consejería Insular de Área de Infraestructuras, cuya ponencia asumió el propio presidente previa puesta en conocimiento del órgano colegiado en la sesión celebrada el 20 de septiembre de 2022, quien a continuación procede a exponer el contenido de su propuesta de:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ENCAUZAMIENTO Y CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DEL CAUCE PÚBLICO DEL BCO. DE LAS PEÑITAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A PARCELAS COLINDANTES”, LUGAR LOMO DE LAS TIERRAS, T.M. DE BETANCURIA, ISLA DE FUERTEVENTURA.

.....
2. Ubicación del proyecto y características del entorno:

Las actuaciones contempladas en el presente proyecto se desarrollan dentro del Espacio Natural Protegido denominado FV.4 - Parque Rural de Betancuria, cuyo Plan rector de Uso y Gestión fue aprobado definitivamente en Resolución de 30 de abril de 2009. Por otro lado, también se incluye dentro de dos áreas pertenecientes a la Red Natura 2000, la Zona de Especial Conservación ZEC ES 7010024, 19_FV Vega de Río Palmas, declarada por Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, y la Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA ES0000097 Betancuria, según Decreto 184/2022, de 15 de septiembre.

.....
4. Conclusiones de la evaluación de impacto ambiental y condicionantes:

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, se considera que el proyecto, en los términos presentados no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Si como consecuencia de remoción de tierra, obras de cualquier índole o azar se descubren restos arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura, en un plazo máximo de veinticuatro horas.
2. Respecto a las palmeras afectadas por el proyecto, se procederá a la eliminación de las 4 palmeras de la especie *Phoenix dactylifera*, y se trasplantarán las 13 especies *Phoenix Canariensis* al lugar próximo que se indica en el documento ambiental, siguiendo las pautas marcadas en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) y en la normativa que le es de aplicación.
3. Se acotará la zona en la que se encuentran los tres ejemplares de *Voluntaria bollei*, detectados en el área de influencia del proyecto, para impedir el tránsito de personas y vehículos. El cumplimiento de este condicionante deberá seguir lo dispuesto en la Ley 42/2007 y demás normativa aplicable en la materia.
4. Cualquier incidencia que se observe con relación a la flora, la fauna, hábitats de interés comunitario y medio ambiente en general, durante la ejecución del proyecto y que no esté contemplada en el Documento Ambiental, deberá ser comunicada al Servicio de Medio Ambiente o a los Agentes de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura. En cualquier caso, estos hallazgos se incluirán en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se les hará seguimiento y se dará cuenta de ello en los correspondientes informes.
5. Se asumen como condicionantes todas las propuestas que se recogen el apartado 3.f del Documento Ambiental sobre medidas que permitan prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo que se produzca en el medio ambiente como consecuencia de la ejecución del proyecto.
6. El promotor es el responsable de la ejecución y de los costes del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) recogido en el Documento Ambiental. La Dirección Facultativa de las obras o asistencia técnica adscrita a la misma, se responsabilizará de la adopción de las medidas correctoras, de la ejecución del PVA y de la emisión de informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de las medidas recogidas tanto en el Documento Ambiental como en el apartado 4 de este informe. La contrata nombrará un técnico responsable medioambiental que será el interlocutor directo y



actuará como coordinador entre la contrata y la Administración en materia medioambiental.

7. La Administración contratante asumirá, o en su caso, el Ayuntamiento de Betancuria como titular finalista de esta infraestructura, la ejecución de una plantación complementaria de 10 palmeras (*Phoenix canariensis*), que se ubicarán junto a las 13 que se han de trasplantar, con el objeto de maximizar el potencial de los sumideros de carbono asociados al proyecto. Estos trabajos se realizarán en las condiciones recogidas en el apartado 3.f.4-Vegetación, del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA)

8. La Administración contratante de esta obra velará por el cumplimiento de los artículos 24 y 25 de la Ley 6/2022 de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, en los apartados que le sean de aplicación.

9. Es preceptiva la emisión, antes de la autorización del proyecto, de informe por parte del órgano gestor del ENP afectado, de conformidad con lo estipulado en el art. 66 LSENPC.

En su virtud, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por unanimidad ACUERDA:

Primero. FORMULAR informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado "ENCAUZAMIENTO Y CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DEL CAUCE PÚBLICO DEL BCO. DE LAS PEÑITAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A PARCELAS COLINDANTES", LUGAR LOMO DE LAS TIERRAS, T.M. DE BETANCURIA", en los términos que anteceden, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el apartado 4 del análisis técnico ambiental, correspondiente a la conclusión y condicionantes del presente informe. (...)".

Resultando que deberá cumplirse todo lo establecido en el precitado informe de impacto ambiental formulado por el Órgano Ambiental de Fuerteventura mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 22 de agosto de 2023, incluidos los condicionantes establecidos en el mismo.

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el condicionante 9 del apartado 4 "Conclusiones de la evaluación de impacto ambiental y condicionantes" del precitado **acuerdo del OAF**, así como del artículo 66.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el cual establece que "(...) En el suelo rústico de protección agraria incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección (...) el otorgamiento de cualquier título habilitante requiere de un informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del espacio natural protegido y, en su defecto, con los valores determinantes de su clasificación, emitido por el órgano al que corresponda su gestión. (...)", **se solicitó por este CIAF**, con fecha de 17 de octubre de 2023, mediante ORVE con registro núm. REGAGE23s00069935699, a la Consejería de Medio Ambiente y Caza del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, como órgano gestor del Espacio Natural Protegido "F-4 Parque Rural de Betancuria" afectado por las actuaciones descritas, **el preceptivo informe de compatibilidad del proyecto de referencia con la finalidad de protección o Plan de Uso y Gestión de dicho ENP (F-4)**, recibiéndose en esta Administración hidráulica, con registro de entrada núm. 50922/2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, resolución núm. 7916/2023 del consejero delegado de Medio Ambiente y Caza del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, donde, entre otros extremos, **se manifiesta** lo siguiente:

"(...) Visto que la presente resolución lo que pretende y debe hacer es valorar la compatibilidad de la actuación propuesta con el Plan rector de uso y gestión del Parque rural de Betancuria. Correspondiendo al ámbito municipal el control de su legalidad.

Visto el informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado "ENCAUZAMIENTO Y CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DEL CAUCE PÚBLICO DEL BCO. DE LAS PEÑITAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A



PARCELAS COLINDANTES”, LUGAR LOMO DE LAS TIERRAS, T.M. DE BETANCURIA”, acordado por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de agosto de 2023.

Visto el Plan rector de uso y gestión del Parque rural de Betancuria.

RESUELVO: PRIMERO.- Considerar FAVORABLE y, por tanto, COMPATIBLE con el instrumento de ordenación ambiental del Parque rural de Betancuria, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

-La obra se declare de interés social o de utilidad pública para la isla, tal y como establece el artículo 40.8 del Plan rector de uso y gestión.

-Queda prohibido el trasplante y poda de palmeras canarias y tarajales sin previa autorización administrativa, así como una declaración responsable del mantenimiento de los ejemplares al menos durante los dos primeros años.

-La ejecución de las obras se hará de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente: la integración paisajística de este tipo de construcciones minimizará el impacto visual y se evitará cualquier tipo de vertidos.

-Los muros de contención deberán estar revestidos en piedra natural y poseer una tonalidad similar al entorno, cuidándose la continuidad de la superficie con los muros preexistentes evitando los recrercidos o muros sobrepuertos.

-En caso de la existencia de estructuras hidráulicas que abastecan a fincas agrícolas, y verse afectadas por las obras, éstas deberán ser restauradas.

-Se cumplen los condicionantes del informe de impacto ambiental.

Resultando que **deberá cumplirse todo lo establecido** en la precitada **resolución núm. 7916/2023** del consejero delegado de Medio Ambiente y Caza del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en la que se **valora favorable**, bajo una serie de condicionantes, y se considera **compatible** la **actuación propuesta** con el **Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)** del **Parque Rural de Betancuria**.

Resultando que realizada la oportuna **visita de reconocimiento del terreno** y replanteada la planta de las actuaciones propuestas, se observa que el tramo de cauce natural objeto de canalización se encuentra físicamente definido por las alineaciones rectas de los muros de piedra seca y trastones de tierra de las gavias colindantes por ambas márgenes, existiendo entre dichas alineaciones varias **tornas de alimentación y desagües de las gavias** existentes en el margen izquierdo de dicho tramo de cauce, detectándose un mínimo de 5 tornas afectadas por las obras de referencia, **debiendo respetarse las mismas** mediante la **ejecución de ventanas en la canalización** que se pretende ejecutar de dimensión suficiente para permitir el **paso del caudal** de las **aguas de escorrentía** que circula por la torna original correspondiente, estimando técnicamente viable la ejecución de las obras hidráulicas descritas, junto al vial de acceso.

Resultando que en relación a la **ocupación del DPH** que se llevará a cabo mediante la ejecución de las actuaciones descritas, debiendo la superficie afectada gravarse con un canon de ocupación de DPH de acuerdo a lo establecido tanto en el artículo 115 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, como en el artículo 217 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, y atendiendo a la información técnica y de replanteo aportada por la Administración peticionaria que sirve de base al expediente, a la cartografía y ortofotos georreferenciadas del área referidas a la cartografía de GRAFCAN, y sin perjuicio de lo que resulte del expediente de deslinde administrativo del DPH que pueda incoarse por esta Administración hidráulica, se determina que la **superficie de las obras** de referencia **afectadas finalmente por cauce público**, que deberán gravarse con un **canon de ocupación** de DPH, **es de unos 625 m²**, entendiéndose que los terrenos de DPH ocupados corresponden a las franjas de superficie afectadas por el vial de acceso y por la ODT planteada.

Resultando que respecto a la **evaluación de riesgos de inundación** (fluviales), el ámbito de estudio **no se encuentra afectado por ninguna de las siete (7) Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI)** Fluvial identificadas en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (DHF), en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, figurando la delimitación de las ARPSI's (incluyendo calados) en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, no contraviniendo por



tanto lo dispuesto en el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PGRI), aprobado por el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre. Dicho ámbito tampoco se ubica en zonas inundables advertidas en el propio Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.

Visto el informe **favorable** del Técnico del CIAF, don Jose Luis Carretero Suárez, de fecha 28 de noviembre de 2023.

Considerando que las obras a ejecutar permiten el desagüe de los caudales que deben tenerse en cuenta en la ejecución de obras en cauces públicos, entendiendo adecuada la solución propuesta desde el punto de vista hidráulico, al no preverse alteración alguna en el normal régimen de circulación de las aguas de escorrentía, ni afecciones a terceros.

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, en materia de **protección y régimen de uso y aprovechamiento del DPH superficial y resto del drenaje territorial**, así como de los recursos hídricos disponibles; el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10.g), son funciones de los Consejos Insulares de Aguas “*La gestión y control del dominio público hidráulico...*”, fijándose en el artículo 58.3 que “*La realización de obras de cualquier tipo en los cauces integrados en el dominio público y en su zona de servidumbre requiere autorización o concesión administrativa*”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes, incardinados en la Sección 2ª, relativa a “*Usos comunes especiales y autorizaciones*”, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, que describen el procedimiento a seguir.

Considerando las determinaciones contenidas en los artículos 34, 36, 53, 54 y 61 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, relativos a la “*Normas generales en relación con los cauces y márgenes*”, “*Zona de servidumbre*”, “*Ocupación de cauces*”, “*Estudios hidrológicos previos a la autorización de obras en cauces*” y “*Utilización de los cauces como vías de acceso, caminos o aparcamientos*”, respectivamente.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es **función de la gerencia**, entre otras “... 2. *Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...*”

Considerando que el **Órgano competente** para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.



Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: AUTORIZAR al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura las obras de canalización y encauzamiento proyectadas en un tramo del cauce público del denominado Bco. de Las Peñitas, de acuerdo al proyecto técnico denominado "**Encauzamiento y canalización de un tramo del cauce público del Bco. de Las Peñitas y mejora de las condiciones de acceso a parcelas colindantes en el lugar conocido como Lomo Las Tierras. Vega de Río Palmas**", de febrero de 2023, en el ámbito de Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y **dejando a salvo el derecho de propiedad**, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran occasionar, y **sin perjuicio de lo que resulte del expediente de deslinde administrativo del DPH** que pueda incoarse en este CIAF.

2ª.- Deberán **respetarse** las instalaciones, caminos, servidumbres, caños u otros **derechos preexistentes** afectados por las obras autorizadas, o bien, en su caso, deberán **reponerse** a su anterior estado por cuenta del **titular de la autorización**, siendo este **responsable** de cuantos daños pudieran occasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas.

3ª.- Las obras que se autorizan son las definidas en el proyecto que sirve de base al expediente, identificado como "**Encauzamiento y canalización de un tramo del cauce público del Bco. de Las Peñitas y mejora de las condiciones de acceso a parcelas colindantes en el lugar conocido como Lomo Las Tierras. Vega de Río Palmas**" (Revisión 01), de febrero de 2023, suscrito por el ingeniero técnico de obras públicas, especialidad en construcciones civiles, don Juan Manuel Soto Évora (Colegiado nº 13.971), con firma digital de fecha 24 de marzo de 2023, **debiendo garantizarse en los muros de encauzamiento una altura mínima libre sobre rasante de 2,00 m**, en todas sus longitudes, al objeto de disponer del resguardo exigido, así como un **ancho libre mínimo de canalización de 10,25 m** (entre caras vistas), **debiendo respetar la rasante original del cauce en el tramo que se propone acondicionar** removiendo material acumulado dentro del DPH.

Se deberán respetar las tornas de alimentación y desagües de las gavias existentes en el tramo de cauce público afectado por las obras de referencia, existiendo un mínimo de cinco (5) en la margen izquierda del mismo, debiendo **ejecutarse ventanas** en la **canalización a construir**, de dimensión suficiente para permitir el paso del caudal de las aguas de escorrentía que circulan por la terna original correspondiente.

Las actuaciones autorizadas **no implican** en ningún caso la **extracción de áridos** del cauce público del Bco. de Las Peñitas. Al respecto, y en el supuesto que ejecutado el encauzamiento y vial de acceso en DPH sobrara material de arrastre, se deberá **disponer** de la **preceptiva autorización** de este CIAF para la extracción y aprovechamiento de tales áridos.

Previo a la ejecución de las obras autorizadas, se deberá acreditar la disponibilidad de aquellos terrenos afectados por las obras de referencia (zona de servidumbre).

4ª.- Se deberá cumplir íntegramente lo establecido en el informe de impacto ambiental recaído sobre el proyecto referido en la condición 3ª de la presente resolución, formulado por el **Órgano Ambiental de Fuerteventura** mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 22 de agosto de 2023, **prestando atención a los condicionantes establecidos en el mismo**, así como **todo lo establecido en la resolución núm. 7916/2023** del consejero delegado de Medio Ambiente y Caza del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se **valora favorable**, bajo una serie de condicionantes, y se considera **compatible** la actuación propuesta con el **PRUG** del Parque Rural de Betancuria,



sin perjuicio del obligado cumplimiento de cualquier otra normativa o disposición en materia ambiental de aplicación en la actividad de referencia.

5º.- Como **actuación complementaria**, se deberán **acondicionar los tramos de cauce natural** afectados inmediatamente **aguas arriba y aguas abajo** de la zona objeto de actuación, mediante el **replaneo y refino del lecho** del cauce para **alcanzar pendientes longitudinales homogéneas**, así como la restauración de sus márgenes con taludes de pendiente 1:1.

6º.- Las obras que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de desagüe de los cauces afectados.

7º.- En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras que se autorizan, y en presencia de personal técnico adscrito a este Consejo Insular de Aguas, se deberá **replantear las obras autorizadas** en **DPH** mediante marcas perfectamente visibles y que puedan mantenerse durante el plazo de ejecución.

8º.- El titular de esta autorización **quedá obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, la **fecha de inicio de los trabajos, debiendo hacer lo mismo con la fecha de finalización de los mismos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo. Asimismo, y una vez comunicada fehacientemente la terminación de las obras, el titular deberá aportar en el acto del reconocimiento final el oportuno **Certificado de Fin de Obra**, expedido por el Facultativo Director, en el que se hará constar que las mismas se han realizado conforme al proyecto aprobado y al presente condicionado.

9º.- Las obras autorizadas deberán quedar **terminadas** en el plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del **día siguiente** a la fecha del **Acta de comprobación de replanteo**, la cual deberá ser comunicada por escrito a este Consejo Insular de Aguas a los efectos oportunos en el plazo de **DIEZ (10)** días contados a partir de la misma.

10º.- Se deberá **abonar** en concepto de ocupación temporal del Dominio Público Hidráulico el **canon anual** establecido de **0,30 €/m²**, resultando la cantidad de **187,50 €/año** (**625 m²** de ocupación del DPH estimados). Este canon podrá ser revisado anualmente.

11º.- El titular de la autorización viene obligado a **conservar las obras e instalaciones autorizadas en perfecto estado de funcionamiento**, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas para conservarlas en las condiciones autorizadas, debiendo mantener en correctas condiciones de limpieza el tramo de barranco afectado por las obras autorizadas, a fin de que las aguas discurren de la manera prevista.

12º.- Queda **prohibido** el establecimiento dentro del cauce de **escombros, acopios, medios auxiliares** y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un **obstáculo al libre curso de las aguas**, debiendo quedar el cauce y márgenes afectados, una vez **terminados los trabajos, en buen estado de limpieza**, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse.

13º.- Cualquier **modificación** en las obras o instalaciones afectas, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto referido en la condición 3º o en la presente autorización, precisarán de **nueva autorización administrativa** del mismo Órgano otorgante.

14º.- Las **instalaciones temporales de clasificación y acopio** que se requieran deberán ubicarse **frente del DPH**, pudiendo depositar temporalmente el material en las zonas de servidumbre de los **predios ribereños**, debiendo retirar dichas instalaciones y todo el material sobrante una vez expire el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos.



15º.- La autorización de ocupación de DPH por las obras que se autorizan, se otorga por un plazo de **VEINTICINCO (25) AÑOS**, contados a partir de la fecha de levantamiento del **Certificado de Fin de Obra**, prorrogables según lo dispuesto en la legislación sectorial de aplicación.

En su caso, una vez extinguida la autorización deberán **reponerse** los terrenos de DPH ocupados a su estado natural, recuperando el lecho del cauce y los taludes de sus márgenes.

16º.- La **transmisión** de este título a un tercero requerirá previa **aprobación** de este CIAF, debiendo **comunicarse** a este Organismo, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

17º.- Esta autorización es **independiente** de las que **deban obtenerse** de otros Organismos o Corporaciones.

18º.- Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de **servidumbre de carreteras o caminos**, por lo que el titular deberá obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

19º.- Los terrenos de dominio público ocupados **no perderán**, en ningún caso, su **carácter demanial**.

20º.- Deberá **exhibirse** esta autorización cuando le fuese reclamada por personal de este Organismo.

21º.- El **incumplimiento** de una cualquiera de las condiciones impuestas, será causa de **caducidad** de la presente autorización.

SEGUNDO: REMITIR al **Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas** un extracto de la presente resolución, antes de los quince (15) días hábiles desde la fecha de adopción de la misma, para su publicación, atendiendo a lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, se deberá **publicar en la sede electrónica del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura** el contenido de la presente resolución, incluida la información que haya podido recabarse de conformidad con el artículo 46 de dicho texto legal, haciendo referencia al Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas en el que se publicó el informe de impacto ambiental (BOP núm. 106, de fecha 1 de septiembre de 2023).

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Administración interesada.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, acuerda:

PRIMERO: AUTORIZAR al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura las obras de canalización y encauzamiento proyectadas en un tramo del cauce público del denominado Bco. de Las Peñitas, de acuerdo al proyecto técnico denominado "**Encauzamiento y canalización de un tramo del cauce público del Bco. de Las Peñitas y mejora de las condiciones de acceso a parcelas colindantes en el lugar conocido como Lomo Las Tierras. Vega de Río Palmas**", de febrero de 2023, en el ámbito de Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, bajo las **siguientes condiciones**:

1º.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y **dejando a salvo el derecho de propiedad**, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar, y **sin perjuicio de lo que resulte del expediente de deslinde administrativo del DPH** que pueda incoarse en este CIAF.



2º.- Deberán **respetarse** las instalaciones, caminos, servidumbres, caños u otros **derechos preexistentes** afectados por las obras autorizadas, o bien, en su caso, deberán **reponerse** a su anterior estado por cuenta del **titular de la autorización**, siendo este **responsable** de cuantos daños pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas.

3º.- Las obras que se autorizan son las definidas en el proyecto que sirve de base al expediente, identificado como “**Encauzamiento y canalización de un tramo del cauce público del Bco. de Las Peñitas y mejora de las condiciones de acceso a parcelas colindantes en el lugar conocido como Lomo Las Tierras. Vega de Río Palmas**” (Revisión 01), de febrero de 2023, suscrito por el ingeniero técnico de obras públicas, especialidad en construcciones civiles, don Juan Manuel Soto Évora (Colegiado nº 13.971), con firma digital de fecha 24 de marzo de 2023, **debiendo garantizarse en los muros de encauzamiento una altura mínima libre sobre rasante de 2,00 m**, en todas sus longitudes, al objeto de disponer del resguardo exigido, así como un **ancho libre mínimo de canalización de 10,25 m** (entre caras vistas), **debiendo respetar la rasante original del cauce en el tramo que se propone acondicionar** removiendo material acumulado dentro del DPH.

Se deberán respetar las tornas de alimentación y desagües de las gavias existentes en el tramo de cauce público afectado por las obras de referencia, existiendo un mínimo de cinco (5) en la margen izquierda del mismo, debiendo **ejecutarse ventanas** en la **canalización a construir**, de dimensión suficiente para **permitir el paso del caudal** de las aguas de escorrentía que circulan por la terna original correspondiente.

Las actuaciones autorizadas **no implican** en ningún caso la **extracción de áridos** del cauce público del Bco. de Las Peñitas. Al respecto, y en el supuesto que ejecutado el encauzamiento y vial de acceso en DPH sobrara material de arrastre, se deberá **disponer** de la **preceptiva autorización** de este CIAF para la extracción y aprovechamiento de tales áridos.

Previo a la ejecución de las obras autorizadas, se deberá acreditar la disponibilidad de aquellos terrenos afectados por las obras de referencia (zona de servidumbre).

4º.- Se deberá cumplir íntegramente lo establecido en el informe de impacto ambiental recaído sobre el proyecto referido en la condición 3ª de la presente resolución, formulado por el **Órgano Ambiental de Fuerteventura** mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 22 de agosto de 2023, **prestando atención a los condicionantes establecidos en el mismo**, así como **todo lo establecido en la resolución núm. 7916/2023** del consejero delegado de Medio Ambiente y Caza del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se **valora favorable**, bajo una serie de condicionantes, y se considera **compatible** la **actuación propuesta** con el **PRUG** del Parque Rural de Betancuria, sin perjuicio del obligado cumplimiento de cualquier otra normativa o disposición en materia ambiental de aplicación en la actividad de referencia.

5º.- Como actuación complementaria, se deberán acondicionar los tramos de cauce natural afectados inmediatamente **aguas arriba y aguas abajo** de la zona objeto de actuación, mediante el **replaneo y refino del lecho** del cauce para **alcanzar pendientes longitudinales homogéneas**, así como la restauración de sus márgenes con taludes de pendiente 1:1.

6º.- Las obras que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de desagüe de los cauces afectados.

7º.- En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras que se autorizan, y en presencia de personal técnico adscrito a este Consejo Insular de Aguas, se deberá **replantear** las **obras autorizadas** en **DPH** mediante marcas perfectamente visibles y que puedan mantenerse durante el plazo de ejecución.



8º.- El titular de esta autorización **quedá obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio de los trabajos, debiendo hacer lo mismo con la fecha de finalización de los mismos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo. Asimismo, y una vez comunicada fehacientemente la terminación de las obras, el titular deberá aportar en el acto del reconocimiento final el oportuno **Certificado de Fin de Obra**, expedido por el Facultativo Director, en el que se hará constar que las mismas se han realizado conforme al proyecto aprobado y al presente condicionado.

9º.- Las obras autorizadas deberán quedar **terminadas** en el plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del **día siguiente** a la fecha del **Acta de comprobación de replanteo**, la cual deberá ser comunicada por escrito a este Consejo Insular de Aguas a los efectos oportunos en el plazo de **DIEZ (10)** días contados a partir de la misma.

10º.- Se deberá **abonar** en concepto de ocupación temporal del Dominio Público Hidráulico el **canon anual** establecido de $0,30 \text{ €/m}^2$, resultando la cantidad de **187,50 €/año** (625 m^2 de ocupación del DPH estimados). Este canon podrá ser revisado anualmente.

11º.- El titular de la autorización viene obligado a **conservar las obras e instalaciones autorizadas en perfecto estado de funcionamiento**, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas para conservarlas en las condiciones autorizadas, debiendo mantener en correctas condiciones de limpieza el tramo de barranco afectado por las obras autorizadas, a fin de que las aguas discurran de la manera prevista.

12º.- Queda **prohibido** el establecimiento dentro del cauce de **escombros, acopios, medios auxiliares** y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un **obstáculo al libre curso de las aguas**, debiendo quedar el cauce y márgenes afectados, una vez **terminados los trabajos, en buen estado de limpieza**, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse.

13º.- Cualquier modificación en las obras o instalaciones afectas, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto referido en la condición 3º o en la presente autorización, precisarán de **nueva autorización administrativa** del mismo Órgano otorgante.

14º.- Las **instalaciones temporales de clasificación y acopio** que se requieran deberán ubicarse **frente del DPH**, pudiendo depositar temporalmente el material en las zonas de servidumbre de los **predios ribereños**, debiendo retirar dichas instalaciones y todo el material sobrante una vez expire el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos.

15º.- La autorización de ocupación de DPH por las obras que se autorizan, se otorga por un plazo de **VEINTICINCO (25) AÑOS**, contados a partir de la fecha de levantamiento del **Certificado de Fin de Obra**, prorrogables según lo dispuesto en la legislación sectorial de aplicación.

En su caso, una vez extinguida la autorización deberán **reponerse** los terrenos de **DPH** ocupados a su estado natural, recuperando el lecho del cauce y los taludes de sus márgenes.

16º.- La **transmisión** de este título a un tercero requerirá previa **aprobación** de este CIAF, debiendo **comunicarse** a este Organismo, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

17º.- Esta autorización es **independiente** de las que **deban obtenerse** de otros Organismos o Corporaciones.

18º.- Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de **servidumbre de carreteras o caminos**, por lo que el titular deberá obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.



19ª.- Los terrenos de dominio público ocupados **no perderán**, en ningún caso, su carácter demanial.

20ª.- Deberá **exhibirse** esta autorización cuando le fuese reclamada por personal de este Organismo.

21ª.- El **incumplimiento** de una cualquiera de las condiciones impuestas, será causa de **caducidad** de la presente autorización.

SEGUNDO: REMITIR al **Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas** un extracto de la presente resolución, antes de los quince (15) días hábiles desde la fecha de adopción de la misma, para su publicación, atendiendo a lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, se deberá **publicar en la sede electrónica del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura** el contenido de la presente resolución, incluida la información que haya podido recabarse de conformidad con el artículo 46 de dicho texto legal, haciendo referencia al Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas en el que se publicó el informe de impacto ambiental (BOP núm. 106, de fecha 1 de septiembre de 2023).

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Administración interesada.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2024, ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPTE. 2023/32554.

Por la Presidencia se da cuenta del expediente que se ha tramitado relativo al punto del orden del día y que se refleja en la propuesta de la Gerencia, exponiendo en líneas generales el proyecto de presupuestos, dando la palabra al Sr. Gerente que pasa a exponer el asunto, especificando detalles de algunos capítulos, tanto en materia de ingresos como de gastos, además de las previsiones relativas a la incorporación de remanentes, prestando atención al capítulo VI.

Visto el **Borrador del Proyecto de Presupuestos del Ejercicio 2024** para el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura que asciende a **un millón doscientos veintitrés mil euros (1.223.000 €)**, existiendo una variación al alza del 3,33% con respecto a la anualidad anterior, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS:

CAPÍTULO III.-	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	27.000,00 €
CAPÍTULO IV.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.150.000,00 €
CAPÍTULO V.-	INGRESOS PATRIMONIALES	40.000,00 €
CAPÍTULO VII.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO VIII.-	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00 €
<u>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</u>		<u>1.223.000,00 €</u>

ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO I.-	GASTOS DE PERSONAL	1.008.133,20 €
CAPÍTULO II.-	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	192.801,80 €
CAPÍTULO III.-	GASTOS FINANCIEROS	10.000,00 €
CAPÍTULO V.-	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	6.065,00 €
CAPÍTULO VI. -	INVERSIONES REALES	0,00 €
CAPÍTULO VII.-	TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO VIII.-	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00 €
<u>TOTAL ESTADO DE GASTOS</u>		<u>1.223.000,00 €</u>



Vistas las **Bases de Ejecución del Presupuesto 2024** para este Organismo Autónomo, cuyo resumen por títulos y capítulos es el siguiente:

TÍTULO I. NORMAS GENERALES Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II. GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

CAPÍTULO IV. PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

CAPÍTULO V. DIETAS Y GASTOS DE TRASLADOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO

CAPÍTULO VI. INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y JUNTA GENERAL.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

DISPOSICIÓN FINAL.

Vista la memoria del Servicio de Recursos Humanos de fecha 29 de noviembre de 2023, el **informe económico-financiero** emitido por el gerente y la **memoria de la Sra. presidenta**, ambos de fecha 30 de noviembre de 2023, así como el **informe de la Interventora Accidental, Dª. María Dolores Miranda López**, de fecha 5 de diciembre de 2023 que concluye: "...El Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para 2024 se presenta **nivelado y recoge, en principio, los créditos necesarios y suficientes para la atención de las obligaciones que le son exigibles**. Por su parte, **los ingresos se consideran suficientes en relación con los gastos presupuestados**. Además, **el expediente para la aprobación del Proyecto de Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para el ejercicio 2024 contiene la documentación preceptiva y analizada la misma, se encuentra conforme en cuanto a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y R.D. 500/1990, de 20 de abril..."**

Vista la vigente Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que ha sido aprobada por la Junta General del Consejo Insular de Aguas, en sesión celebrada el 18 de enero de 2019, así como por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de fecha 15 de marzo de 2019, y modificada por resolución del presidente de este Organismo nº CIA/2019/173 de fecha 18 de septiembre de 2019, siendo publicada en el **BOP número 134 del 6 de noviembre de 2019**.

Atendiendo que, en correspondencia y en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, las **plazas de funcionarios** del Consejo Insular de Aguas se recogen en la **plantilla de personal funcionario del Cabildo de Fuerteventura**, siendo las **plazas de personal laboral** las que se recogen en la **plantilla del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, según el detalle siguiente:

PLANTILLA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

PLAZAS DE FUNCIONARIOS ADSCRITAS AL ORGANISMO AUTÓNOMO: CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA

Escala de Administración General:

<u>Subescala</u>	<u>Número de Plazas</u>	<u>Denominación</u>	<u>Situación del Puesto</u>
Técnica	1	Técnico de Administración General, A1	Cubierto interinamente



Administrativa	2	Administrativo, C1	Cubierto interinamente
Administrativa	2	Administrativo, C1	Ocupado (comisión)
Administrativa	1	Administrativo, C1	Ocupado

Escala de Administración Especial:

<u>Subescala</u>	<u>Número de Plazas</u>	<u>Denominación</u>	<u>Situación del Puesto</u>
Técnica	1	Técnico Superior-rama jurídica, A1	Cubierto interinamente
Técnica	1	Técnico Superior, A1	Ocupado
Técnica	1	Técnico Medio, A2	Ocupado
Técnica	1	Técnico Medio, A2	Cubierto interinamente
Técnica	1	Técnico Medio, A2	Vacante

PLANTILLA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO: CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA**PLAZAS DE PERSONAL DIRECTIVO**

<u>Número de Plazas</u>	<u>Denominación</u>	<u>Situación del Puesto</u>
1	Gerente, A1	Ocupado

PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO

<u>Número de Plazas</u>	<u>Denominación</u>	<u>Situación del Puesto</u>
1	Técnico Medio, (A2)	Ocupado (exc. cargo)
1	Vigilante, C2	Ocupado
2	Vigilante, C2	Cubiertos temporalmente

Atendiendo que las estimaciones de las retribuciones correspondientes a dichos empleados públicos se han previsto de acuerdo con lo expuesto en la **Memoria del Servicio de Recursos Humanos** emitida el 29 de noviembre de 2023.

Considerando que en concordancia con lo establecido en el **artículo 17.b) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 88/1994 de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007 de 27 de febrero, **corresponde a la Junta de Gobierno elaborar el Proyecto de Presupuestos del Consejo Insular de Aguas, y en virtud de lo dispuesto en los apartados c) y e) del artículo 14 corresponde a la Junta General aprobar el Proyecto de Presupuestos, para su remisión a Cabildo Insular, así como aprobar la plantilla de personal.**

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 23.7 del citado Estatuto Orgánico corresponde al gerente preparar el presupuesto anual de acuerdo con las directrices de los Órganos de Gobierno.**



De conformidad con lo establecido en el **Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 88/1994 de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007 de 27 de febrero.

PARTE DISPOSITIVA

Aprobar la elaboración del **Borrador de Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2024** del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por importe que asciende a la cantidad de **un millón doscientos veintitrés mil euros (1.223.000 €)**, así como **su elevación a la Junta General para su aprobación y posterior remisión al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**.

INTERVENCIONES:

Por la Presidencia se comenta que el presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura ha sido elaborado atendiendo a la necesidad de ejecución de obra hidráulica, de manera que se han realizado los ajustes necesarios en los presupuestos de diferentes áreas para poder garantizar la mayor inversión en dichas actuaciones hidráulicas. Indica que el presupuesto del Consejo Insular de Aguas se incrementa en un tres con treinta y tres por ciento (3,33%) respecto al ejercicio anterior, no obstante, se quiere hacer un esfuerzo mayor el próximo año al objeto de poder ejecutar obras que llevan tiempo esperando y son muy necesarias, una vez que ya se dispone de más medios personales en el Organismo.

El Sr. Gerente interviene para aclarar que los conceptos de ingresos se deben aprobar a cinco (5) dígitos, es decir, se debe corregir la numeración de las partidas económicas de forma que no se incluyan los dos (2) últimos dígitos que corresponden a la anualidad.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, acuerda:

Aprobar la elaboración del **Borrador de Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2024** del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por importe que asciende a la cantidad de **un millón doscientos veintitrés mil euros (1.223.000 €)**, así como **su elevación a la Junta General para su aprobación y posterior remisión al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**.

Al respecto, **los conceptos de ingresos se aprueban a cinco (5) dígitos**, quedando excluidos los dígitos correspondientes a la anualidad.

4. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

No hubo.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento.